

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páaco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo. (1)

3.º Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en las base 5.ª y según el correspondiente programa los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos, los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros mamposteros, herreros, etc., los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas, hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los agrimensores y peritos agrícolas.

4.º Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán de la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente:

Los comprendidos en la base 2.ª basará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquéllos á que se refiere la base 3.ª solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser de compleción ó sana y robusta.

5.º Los comprendidos en la base 3.ª que deben someterse á examen pro-

(1) Véase el *Boletín* núm. 219.

barán su suficiencia, en las materias siguientes:

Primera. Leer y escribir con corrección.

Segunda. Las cuatro reglas elementales de la Aritmética con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

Tercera. Sistema métrico decimal.

Cuarta. Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

Quinta. Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

Sexta. Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados, al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios objeto del examen han de ser esencialmente prácticos.

7.º Las fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde se hayan de efectuar los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.º El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.º El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al

mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho por el orden que proponga la Junta consultiva á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de éstas, en expectación de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos; y para los procedentes del concurso el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia á tenor de las bases 2.ª y 3.ª, serán con el carácter de *en prácticas*. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe; y pasado este tiempo, los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestantes en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen con arreglo á la base 2.ª, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquél.

14. Queda facultada la Dirección general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes, en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestantes de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan, con exclusión del personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden io digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Obras públicas.»

PROGRAMA

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Ejercicio práctico de lectura y escritura con corrección.

Aritmética.

NUMERACIÓN HABLADA Y ESCRITA

Operaciones elementales de la Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros, cuadrados y cubos de los números dígitos.

(Se continuará.)

Número 1692.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

3 de Marzo de 1890.—D. Juan de la Cierva, Presidente de la Sociedad minera la «Victoria», contra la Real orden expedida per el Ministerio de Fomento en 27 de Noviembre de 1889, sobre demarcación de la demasia á la mina «Santa Leocadia», del término de La Unión (Murcia.)

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.697.

Sección 3.ª—Sanidad.—Circular.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido judicial de Caravaca por fallecimiento del que la desempeñaba, y teniendo que proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes, convoco á los Sres. Veterinarios de dicho partido judicial, para que en el término de diez días, si desean obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno las instancias correspondientes, acompañadas de copias de los títulos que posean.

Murcia 13 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Quinta sección.

Número 1.694.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Autorizada la Delegación de Hacienda de esta provincia por orden circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 3 del actual, para admitir á presentación en estas oficinas los cupones de la deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior del trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 del expresado trimestre de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cotradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, esta Delegación hace presente, que pueden verificarlo en lo respectivo á cupones desde el día 15 del corriente hasta fin de Mayo inmediato y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100.

La presentación de los indicados valores se hará en la misma forma que en los trimestres anteriores, debiendo advertir á los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no les serán admitidas otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Murcia 13 de Marzo 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 1.697.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Subasta de consumos.

Anuncio.

En el día 15 de Abril próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid y en esta Administración, simultáneamente, subasta pública de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto, de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos, y del gravamen de la sal, pertenecientes al término municipal de esta ciudad, bajo el tipo de 1.799.971'50 pesetas, y con su-

jeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Murcia 13 de Marzo de 1890.—El Administrador, Miguel J. de Cisneros.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los del de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes al término municipal de esta ciudad, en los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, conforme á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

1.º Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª y presupuesto de especies que á continuación se publican, correspondientes al término municipal de esta capital por un plazo de tres años, que empezará á contarse en 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1893, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital, ante los respectivos Administradores de Contribuciones, á las doce de la mañana del día quince del mes de Abril próximo, bajo el tipo de un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y una pesetas cincuenta céntimos.

2.º No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados.

3.º Si resultaren dos á más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores afectas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales, tendrá lugar en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

4.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.º Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar el arrendatario las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

7.º No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

8.º Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

9.º Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; obligándose asimismo a presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo el arrendatario en la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

11. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos inclusive, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda de esta provincia, previos los trámites y requisitos legales establecidos.

15. Cuando el rematante no tomare posesión del arriendo, ó no prestare la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional que tuviere prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á éste.

16. Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan

á los contratistas de servicios públicos.

19. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en las Cajas del Tesoro un depósito provisional, consistente en el 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, fijado para la subasta.

21. En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

24. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda en esta provincia.

25. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra, la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y convencimiento de los licitadores, es el siguiente:

Pts. Cis.

Participes.	
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo y sobre los aguardientes, alcoholes y licores.	287678 »
Idem de los recargos municipales.	287678 »
Gravamen sobre la sal.	24634 50
TOTAL tipo de un año.	599990 50
Importe de los tres años.	1799971 50

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Murcia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo.... pesetas.... céntimos, por los expresados derechos y recargos municipales, por los tres años de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

(Fecha y firma.)

PRESUPUESTO de las especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, á saber:

TARIFA 1.ª

ESPECIES

	Unidad de a d o.	Cantidad á consumir.	Precio por unidad.	Importe para el Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL		Especies á consumir en el casco y radio.	Importe para el Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL		Especies á consumir en el extrarradio.	Importe para el Tesoro.		Recargo municipal.		TOTAL	
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacunas, (En fresco.	Kilogramo.	93530	0 10	9353	»	9353	»	18706	»	62391	6239	40	6239	40	12478	80	31136	3113	60	3113	60	6227	20
lananes, etc.. (Saladas.	Idem.	31180	0 11	3429	80	3429	80	6859	60	20800	2288	»	2288	»	4576	»	10390	1039	»	1141	80	2283	60
Idem de cerda.. (En fresco.	Idem.	42470	0 11	4371	70	1371	70	2743	40	8319	915	09	915	09	1830	18	4151	415	»	456	61	912	22
Idem de cerda.. (Saladas.	Idem.	49890	0 16	7982	40	7982	40	15064	80	38282	5325	12	5325	12	40650	24	16608	1660	»	2657	28	5314	56
Aceites..	Idem.	155890	0 11	17147	90	17147	90	34295	80	103994	11439	34	11439	34	22878	68	51896	5189	»	5708	56	11417	12
Vinos..	100 litros.	1169150	8 75	102300	63	102300	63	204001	26	779910	63244	75	63244	75	136489	50	339210	3392	»	31055	88	68111	76
Vinagre..	Idem.	93530	1 75	1636	78	1636	78	3273	5	62394	1091	90	1091	90	2183	80	31136	3113	»	544	84	4089	76
Cerveza, siara y chacolí.	Idem.	93530	1 10	1028	83	1028	83	2057	66	62394	686	33	686	33	1372	66	31136	3113	»	342	50	685	»
Arroz, garbanzos y sus harinas.	Idem.	187060	1 15	2151	19	2151	19	4302	38	124788	1435	06	1435	06	2870	12	62272	6227	»	716	13	1432	26
(Trigo y sus harinas.	100 kilogr.	1215920	1 05	12767	16	12767	16	25531	32	811140	8516	97	8516	97	17033	94	401780	4017	»	4250	19	8500	38
(Cebada, centeno, maíz, etc.	Idem.	1480930	0 40	5923	72	5923	72	11847	44	987928	3951	72	3951	72	7903	44	493002	4930	»	1972	»	3914	»
(Los demás granos, legumbres secas, etc..	Idem.	701490	0 22	1543	28	1543	28	3036	56	467964	1039	52	1039	52	2059	04	233526	2335	»	513	76	4027	52
Pescados de río y mar, sus escabeches, etc.	Idem.	54560	0 05	2728	»	2728	»	5456	»	36397	1819	85	1819	85	3639	70	18163	1816	»	908	15	1816	30
Jabón duro y blando.	Kilogramo.	62360	0 09	5612	40	5612	40	11224	80	41600	3744	»	3744	»	7483	»	20760	2076	»	1868	40	3736	80
Carbón vegetal.	Idem.	1358870	0 30	4076	61	4076	61	9353	22	1039922	3119	77	3119	77	6239	54	518948	5189	»	1556	84	3113	68
Idem de col.	100 kilogr.	155890	0 15	233	84	233	84	467	6	103994	156	»	156	»	312	»	51896	5189	»	77	84	455	68
Conservas de frutas.	Idem.	15590	0 10	1559	»	1559	»	3118	»	10400	1040	»	1040	»	2080	»	5190	519	»	519	»	1038	»
Idem de hortalizas y verduras.	Kilogramo.	46770	0 08	3741	60	3741	60	7483	20	31200	2496	»	2496	»	4992	»	15570	1557	»	1245	60	2491	20
Suma la tarifa 1.ª	Idem.			185187	84	185187	84	370375	68		123538	82	123538	82	247077	61				61649	02	123298	04
Palominos, pichones, codornices, etc.	Una.	1346	0 04	53	84	53	84	107	68														
Pavos.	Uno.	750	0 40	300	»	300	»	600	»														
Capones.	Idem.	1140	0 20	228	»	228	»	456	»														
Faisanes.	Idem.	6855	0 50	350	»	350	»	700	»														
Anadas, perdices, gallinas, gansos, etc.	Idem.	3	0 10	685	50	685	50	1371	»														
Aves trufadas.	Idem.	146	0 50	73	»	73	»	146	»														
Conservas de las anteriores especies	Kilogramo	1425	0 20	285	»	285	»	570	»														
Nieve, hielo natural y artificial.	100 kilogr.	154	3 24	4617	»	4617	»	9234	»														
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	855	18 40	2831	»	2831	»	5662	»														
Estearina, parafina, etc.	Idem.	450000	16 20	72900	»	72900	»	145800	»														
Huevos.	Ciento.	9584	0 20	19168	»	19168	»	38336	»														
Queso.	100 kilogr.	428	4 40	1883	»	1883	»	3766	»														
Leche.	Idem.	14250	2 40	34200	»	34200	»	68400	»														
Mantequilla extraída de leche.	Idem.	6109	4 15	25246	»	25246	»	50492	»														
Paja de cereales, garrofas, etc.	Idem.	202916	0 15	30437	»	30437	»	60874	»														
Leña.	Idem.		0 25	507	29	507	29	1014	58														
Suma la tarifa 2.ª				3952	16	3952	16	7904	32														
TOTAL importe de ambas tarifas				189140	»	189140	»	378280	»														
Gravamen de la sal sobre 98.538 habitantes del término municipal al tipo de 0.25 pesetas cada uno.				24634	50	24634	50	49268	»														
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores, sobre los mismos habitantes, á 1 peseta.				98538	»	98538	»	197076	»														
TOTALES.				312312	50	312312	50	624628	»														

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1352 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4238 15
Cargo.	5590 43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4406 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1184 09

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	2212 50	787 75	3000 25
9 Resultas.	287 61		287 61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1757 01	3450 40	5207 41
11 Reintegros.	89 »		89 »
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	4346 12	4238 15	8584 27
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1060 »	1060 »
2 Policía de seguridad.	4 »	12 »	16 »
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		553 12	553 12
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	749 94	2682 48	3432 42
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		11 »	11 »
12 Ampliación.	2239 90	87 74	2327 64
13 Resultas por ampliación.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	2993 84	4406 34	7400 18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Campos á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pascual Garrido.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Campos á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Diego Manuel Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Garrido.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Período de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	260 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	787 75
Cargo.	1047 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	87 74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	960 22

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	562 14	187 39	749 53
2 Montes.			
3 Impuestos.	70 »		70 »
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	4630 10	600 36	5230 46
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	9298 75		9298 75
11 Reintegros.			
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	14560 99	787 75	15348 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2767 85		2767 85
2 Policía de seguridad.	12 »		12 »
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.	126 42	87 74	214 16
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.	100 »		100 »
7 Corrección pública.	251 »		251 »
8 Montes.			
9 Cargas.	6513 62		6513 62
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	6 »		6 »
12 Ampliación.			
13 Resultas.	4523 89		4523 89
14 Valores fuera de presupuestos.			
Data.	14300 78	87 74	14388 52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pascual Garrido.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 1.º de Enero de 1890.—El Secretario Contador, Diego Manuel Garrido.—V.º B.º: El Alcalde, Garrido.

Octava sección.

Número 1.696.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el juicio ejecutivo seguido en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, contra los síndicos de la quiebra de la casa comercio establecida en Lorca bajo la razón social «Hijos de José María Tudela», que insta el Procurador don Juan Piqueras, á nombre de la Sociedad parisién «Salvador López y Compañía» en liquidación, he acordado sacar á la venta en subasta pública doble y simultánea por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, los géneros que con sus precios á continuación se detallan:

	Pts.	Cts.
24 pañuelos crespón 9/4, su valor es.	132 »	
42 id. id. 7/4, en.	57 50	
17 id. id. Manila, en.	340 »	
12 id. id. id., en.	300 »	
7 id. id. id., en.	210 »	
10 id. id. id., en.	350 »	
9 id. id. lisos, en.	90 »	
19 id. lana en listas 9/4, en.	60 50	
7 cubre camas crochet, en.	24 50	
6 id. id., en.	18 »	
22 id. id., en.	110 »	
9 juegos cortinas crochet, en.	63 »	
141 metros 45 centímetros franela negra, en.	106 08	

148 id. 78 id. visillos cro-	74 37
chet, en.	
121 id. 25 id. id. id. 3/4, en.	30 31
184 id. 25 id. id. id., en.	36 45
376 id. 25 id. id. id., en.	56 44
403 id. 90 id. guinga 3/4, en.	100 97
85 id. malesquín, en.	21 25
20 pañuelos escadela color 9/4, en.	15 »
13 id. bordados, en.	6 50
105 id. algodón 9/4, en.	42 »
12 id. id., en.	4 80
295 fajas escocesas de algodón, en.	73 75
275 paquetes de hilo, en.	68 75
175 pañuelos percal 9/4, en.	51 90
79 id. id. 6/4, en.	19 75
261 id. id., en.	52 20
TOTAL.	2621 82

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado á la vez que en el de primera instancia de Lorca, el día veinticinco del actual y hora de las once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, siendo preferido á cualquiera otro postor aquel que lo sea para todos los géneros, debiendo consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación, haciéndose constar para conocimiento del público, que dichos géneros se hallan depositados en la casa de don Bernardino López Ternel, vecino de Lorca, donde podrán ser examinados por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Murcia á once de Marzo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.